

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 116.

## Sección 1.ª

En cumplimiento á lo que se previene en el art. 55 de la Ley provincial vigente con relación al 62 de la misma, se convoca á la Excma. Diputación para el día dos de Noviembre próximo, con el objeto de proceder á la apertura de sus sesiones, que tendrá lugar en su Casa-Palacio á las doce de la mañana.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. Diputados.

Palencia 24 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

Don Ricardo (García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que formados y presentados en este Gobierno los proyectos comparativos de la carretera de tercer orden de la Estación de Paredes de Nava á Villarramiel por Fuentes de Nava (trazado directo y por Castromocho), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los pueblos y particulares puedan, en el término de 45 días, presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra dichos proyectos, para los efectos del art. 13 del Reglamento citado, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento los proyectos á disposición de los interesados á quienes puedan afectar.

Palencia 23 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Octubre de 1886.

Presidencia del Señor Trigueros Pérez.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Ruíz de Navamuél, Polanco Labandero y Herrero Ortega.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Agotado el crédito consignado para la instalación de la Imprenta provincial, y adeudándose á D. Pe-

dro Boadilla, de esta Ciudad, por portes y camionaje pagados al ferrocarril por el transporte de los bultos, maquinaria y letra para dicho establecimiento tipográfico 225 pesetas, según cuenta justificada, se acuerda aprobar esta y que se expida á su favor con cargo al capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto en ejercicio el correspondiente libramiento por la suma indicada, dando cuenta en su día á la Diputación.

Vista la cuenta de los gastos hechos en la casa-Gobierno de Provincia en el arreglo y colocación de cristales, estufas y fregadero, importante cuarenta y una pesetas, se aprueba sin discusión, y se acuerda que se expida con cargo al capítulo de Imprevistos el correspondiente libramiento á favor del Depositario de fondos provinciales para que haga pago de la suma indicada á D. Práxedes Pérez y D. Ceferino Morate, á quienes por los expresados conceptos se les adeudan respectivamente 9 y 32 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por la Diputación en 13 de Abril último, autorizando á la Comisión para que con cargo al capítulo de Imprevistos satisfaga el importe de los medicamentos encargados á Mr. Pasteur, para combatir el carbunco del bazo del ganado lanar, tan pronto como el Doctor Fuentes presentara la cuenta respectiva, se aprueba ésta importante 134 pesetas 25 céntimos, por cuya suma deberá expedirse el consiguiente libramiento.

Expulsado del Hospicio provincial en 7 de Junio de 1880 Pío Andrés Contreras, por su propensión á la embriaguez; y Considerando que los que han sido objeto de tan rigurosa medida no pueden en lo sucesivo

disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial, se acuerda que no ha lugar al ingreso que el interesado reclama en el Asilo provincial.

Vistas las certificaciones de las obras ejecutadas durante el mes de Setiembre último por D. Toribio Gatón Rojo, contratista de las de explanación y fábrica y acopios de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos; 2.ª parte del 4.º, 6.º, 8.º y 9.º de la misma vía de comunicación: 1.º y 2.º y 1.º al 4.º de Melgar de Yuso á Osorno, importantes 10.000 pesetas la primera: 4.791 con 65 céntimos la segunda: 6.900 la tercera: 344 con 31 céntimos la cuarta; y 1.147 con 94 céntimos la quinta; Visto el artículo 37 del Real decreto de 10 de Julio de 1861 en el que se preceptúa que el rematante tiene derecho á que se le abonen á buena cuenta el importe de los trabajos practicados, sin perjuicio de la liquidación final; Considerando que el pago de dichas obras tiene que sujetarse á las prescripciones de la regla 8.ª del contrato en virtud del que se estipuló que aquel se haría por quintas partes en cada uno de los cinco ejercicios de 1886 á 1891 en que se verificaría el último, se acuerda aprobar las referidas certificaciones y que se expida el libramiento que cada una representa con cargo al crédito para este efecto consignado en el presupuesto, siendo extensiva esta misma resolución á las obras ejecutadas por dicho contratista en la 3.ª parte del trozo 8.º y 1.ª del 9.º y 2.ª parte del 9.º y 1.ª del 10.º de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, importante respectivamente 3.560 pesetas con 15 céntimos y 9.989 con 59.

Ejecutadas las obras por D. An-

selmo Martínez, contratista de las de explanación y fábrica del trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno por la cantidad de 1.425 pesetas 71 céntimos, apruébase la certificación expedida y se dispone el pago de la cantidad que la misma representa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidación definitiva.

Considerando que por los herederos de D. Jacobo López Cabeza, contratista de las obras de afirmado de la 2.ª parte del trozo 10.º de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada, se han verificado trabajos durante el mes de Setiembre último por la cantidad de 5.491 pesetas 71 céntimos, según certificación expedida á los efectos del artículo 37 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, se acuerda que se le abone, á buena cuenta, con cargo al crédito presupuesto para este objeto en el ejercicio corriente, la cantidad indicada, que quedará sujeta al resultado de la certificación que en su día se expida.

Teniendo en cuenta lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas para contratas de obras públicas, apruébanse las certificaciones de los trabajos hechos durante el mes de Setiembre último por don Santiago Serrano en la 1.ª y 2.ª parte de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada, importantes respectivamente 6.328 pesetas 47 céntimos, y 1.412 con 46, abonándose igualmente á D. Anselmo Martínez, contratista de las de afirmado del trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, 4.783 pesetas 8 céntimos á que ascienden las labores hechas en el expresado trozo durante el mes predicho.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas durante el mes de Setiembre retro-próximo por enfermos pobres de esta provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad y Manicomio de Valladolid, y como quiera que de una y otra se acompañan los justificantes necesarios, los cuales guardan conformidad en la intervención que en Secretaría se lleva, se acuerda aprobarlas y que se expida el libramiento por las 816 pesetas y 1.303 con 75 céntimos á que respectivamente ascienden.

Resultando de las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Pedraza de Campos, Fuentes de Nava, Cisneros, Mazariegos y Quintanilla de la Cueva, que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de los acopios para la conservación de la carretera de Mazariegos á Lagartos, D. Ulpiano Ortega Aguado, se acuerda que se le devuelva la fianza que tiene prestada en garantía de su compromiso tan pronto como acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial.

Visto el pliego de condiciones

que ha de servir de base para la subasta de ropas con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales, y Considerando que en su redacción se han observado las formalidades establecidas, siendo los precios de los artículos los que tienen en el mercado, se acuerda aprobarle, designándose para el remate el día 24 de Noviembre próximo.

Notificado en forma Celestino Martínez, vecino de Poza de la Vega, para que se presente á hacerse cargo de su hijo Domingo, acogido provisionalmente en la Casa de Expositos, y Considerando que la negativa del interesado á recoger á su hijo pudiera hallarse comprendida en las prescripciones del Código, se acuerda que se pongan los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción para los efectos que en derecho procedan, si contra lo que es de esperar el interesado deja transcurrir el plazo que se le señaló para venir por su hijo.

Viudo, pobre y septuagenario, Estéban Ruifernández Martínez, vecino de Hornillos de Cerrato, se dispone que se le inscriba en el escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Presentados los escalafones de los individuos de ambos sexos á quienes corresponde ingresar en Misericordia en las vacantes que ocurran, y como quiera que la resolución de este asunto no tiene el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, se acuerda aplazar su conocimiento para la Diputación.

Presentada por D. Valentín Atienza la renuncia de Peón-caminero de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, mediante haber sido nombrado Ordenanza de Telégrafos, se acuerda admitírsela, nombrando interinamente para sustituirle á D. Francisco Franco Pilleter, vecino de Villalumbroso, en quien concurren cuantos requisitos se determinan en los artículos terceros del Reglamento de 19 de Enero de 1867 y leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 1885.

Teniendo en cuenta que el Alcalde de Villanueva del Rebollar, apremiado en unión con los demás Concejales por no haber satisfecho el contingente provincial, se resiste al cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 80 de la Instrucción, dejando de designar los dos testigos que han de acompañar al Comisionado; se acuerda imponerle en conformidad con lo estatuido en el art. 94 de la misma, concordante con el 98 de la ley Provincial la multa de 20 pesetas, que satisfará en el término de 10 días, dirigiéndose además al Sr. Gobernador para que facilite al ejecutor el auxilio de la fuerza armada.

En la imposibilidad de suspender los procedimientos de apremio por

provinciales hasta tanto que los pueblos se coloquen dentro de las condiciones por la Diputación establecidas, desestímense las pretensiones de los Ayuntamientos de Grijota, Torre de los Molinos y Cordovilla la Real, significando al primero que únicamente los conciertos que constan en las actas de la Corporación provincial son los que tienen valor y efecto, sin que las tolerancias y consideraciones hasta ahora guardadas puedan servir de obstáculo al cumplimiento de deberes ineludibles.

Vista la cuenta del importe de la corona fúnebre depositada en nombre de la Diputación sobre la tumba del malogrado artista de esta provincia D. José Casado del Alisal, que falleció en Madrid el 9 del corriente, se acuerda aprobarla, satisfaciendo las 168 pesetas á que asciende con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, á cuyo efecto se extenderá el oportuno libramiento á favor de D. Manuel Martínez Gurrea, á quien se confirió el encargo de adquirirla.

No estando en condiciones de concederse moratoria al Ayuntamiento de Villaviudas, desestímase la instancia con este motivo producida y se acuerda la continuación de los procedimientos de apremio hasta tanto que se presente la carta de pago del descubierto que se persigue.

Reclamada por el Ayuntamiento de Meneses la intervención de la Diputación provincial para que le entregue la Hacienda las tres mil cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos que le adeuda por recargos en los ejercicios de 1879 á 1886 inclusive, se acuerda hacerle presente que hace dos años viene gestionando incesantemente para logre de sus aspiraciones y las de 132 Ayuntamientos que se encuentran en idéntico caso, sin que hasta el presente se haya conseguido de la Delegación más que promesas que nunca acaban de traducirse en hechos, por cuya razón se ha acudido al Ministerio.

En la solicitud de D. Pedro Calleja, Alcalde suspenso de Villalumbroso, haciendo presente que contra lo prescrito en la ley Municipal se ha encargado de la jurisdicción el Regidor tercero D. Jesus Díez Ruíz cuando ésta corresponde de derecho al primer Regidor Don Niceto Díez Calleja, y Considerando que el conocimiento de este asunto es de la exclusiva competencia del Gobierno de provincia á quien corresponde velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales, sin que la Comisión tenga competencia para reformar las providencias por dicha superior Autoridad dictadas, se acuerda que no ha lugar á conocer de la instancia por dicho interesado producida, la cual se remitirá ori-

ginal al Sr. Gobernador para que decida acerca de ella lo que estime pertinente, toda vez que aparece una manifiesta infracción de las prescripciones contenidas en el artículo 119 de la ley Municipal y Real orden de 12 de Octubre de 1885.

Transcurrido el plazo señalado para la provisión de la plaza de Peón-caminero que existía vacante en una de las carreteras provinciales, se acuerda nombrar interinamente para la misma á Luis Manrique Santa María, vecino de Astudillo, en quien concurren cuantos requisitos se determinan en el Reglamento de 19 de Enero de 1876 y en los artículos terceros de las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 1885.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Era la una y media, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Tomás Pérez Borge, vecino de Villodrigo, se ha presentado demanda solicitando se le declare con derecho á ser inscrito como elector en las listas electorales de Diputados á Cortes de este Distrito y sección correspondiente. En su consecuencia, y habiéndole sido admitida dicha demanda en providencia de este día, he acordado publicarla por medio de edicto á fin de que dentro del término de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pueda presentarse en oposición á la inclusión solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Basilio Ordóñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por acuerdo del vecindario, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de esta villa, que producirá al año próximamente ochenta fanegas de trigo, cobrando el agraciado por cada par de caballerías mayores una fanega de trigo, y siete celemines por cada par de caballerías menores.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaconancio 18 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Vicente Niño.